

30812

RESOLUCION de 14 de octubre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María José García Nieto.

Hmo. Sr.: Visto el expediente que por la Sección de Verificación y Control del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE) ha sido instruido a doña María José García Nieto, estudiante de primero de Derecho en la Universidad de Córdoba, y con domicilio familiar en la calle Rabadanes, 4 de la Rambla (Córdoba);

Resultando que doña María José García Nieto solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Derecho en la Universidad de Córdoba durante el curso académico 1981-82, declarando como renta familiar neta la cantidad de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas anuales;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

- 1.º Dos hectáreas de tierra plantada de viña.
- 2.º Un inmueble en la calle Cruz Verde, compuesto de dos pisos de 83,44 metros cuadrados cada uno, almacén y sótano.
- 3.º Casa donde habitan en la primera planta, en la calle Rabadanes y comercio de comestibles en la planta baja de dicho inmueble.
- 4.º Dos automóviles: Un «Land Rover», matrícula CO-7163-B y un «Chrysler», matrícula CO-7140.
- 5.º Actividad de constructor de obras el cabeza de familia, con siete empleados a su cargo.
- 6.º Un negocio de bar-discoteca, sita en la calle Carreras, denominada «Murgis», ubicada en el sótano y salón comercial de 250 metros cuadrados.

A dichos bienes se les atribuyen una valoración de diez millones (10.000.000) de pesetas, cantidad mínima de su puesta en venta;

Resultando que en 19 de octubre de 1982 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de la ayuda al estudio, producido por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medidos mensuales de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, que no responden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que, en el escrito de alegaciones, se demuestra que no son propietarios del camión, marca «Ebro», CO-7163-B, ni del ciclomotor o motocicleta «Ducati», que se le atribuyen, así como que la superficie de las viviendas de que son propietarios en la calle Cruz Verde es de 83,44 metros cuadrados, cada una de ellas, lo cual no tiene una trascendental relevancia ni influye decisivamente en la consideración cuantitativa del volumen general del patrimonio familiar detectado;

Resultando que, por la actividad del cabeza de familia como constructor con siete empleados a su cargo, se declararon a Hacienda unos beneficios de treinta y tres mil (33.000) pesetas de rendimientos netos anuales; por la actividad del comercio de comestibles se declararon unos beneficios de setenta y cuatro mil cien (74.100) pesetas de rendimientos netos anuales, y por el bar-discoteca, unos beneficios de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas anuales, la suma de cuyos ingresos divididos entre doce mensualidades resultan unos ingresos netos mensuales de catorce mil trescientas cuarenta y tres (14.343) pesetas, ingresos que se consideran verdaderamente increíbles, por inconsecuentes con las actividades desarrolladas y el capital necesariamente aportado para la explotación de las mismas.

Resultando que, en el contenido de las alegaciones hechas a la propuesta de resolución elevada por el señor Instructor, se pretende valorar el patrimonio familiar por las cuantías que figuran en escritura de compraventa o líquidos imponibles con que figuran en Hacienda, todo lo cual tiene muy poco que ver con la valoración real de los mismos;

Resultando que ni la declaración del Impuesto sobre la Renta ni la estimación objetiva singular pueden ser tomadas como base o justificación de la supuesta veracidad de los ingresos familiares, y si dichos datos son solicitados a los estudiantes que aspiran a la obtención de ayudas al estudio lo son a modo orientativo y como aportación complementaria a las operaciones de verificación que son realizadas para conocer la veracidad de la renta familiar declarada.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18); el Decreto de 9 de septiembre de 1954, sobre reglamento de disciplina académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en educación universitaria para el curso académico 1981-82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981-82 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden ministerial de 15 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María José García Nieto reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37-1.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Sección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial...»;

Considerando que pese a las increíbles declaraciones de beneficios que se formulan en el escrito de alegaciones, se silencian los presumiblemente obtenidos de los dos pisos-viviendas sitos en la calle Cruz Verde, así como los locales comerciales que poseen y los netos obtenidos de las dos hectáreas de viñedos cuyos ingresos brutos en la campaña 1981-82 fueron de ciento siete mil seiscientos cuarenta y siete (107.647) pesetas, según consta en el expediente, y que, sorprendentemente, esa sola partida supera, en más del 100 por 100 a todas las demás actividades familiares, consideradas individualmente;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de ésta, hechos probados o circunstancias que modifiquen decisivamente la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulneran el espíritu de la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1986.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), ha acordado imponer a doña María José García Nieto, estudiante de primero de Derecho en la Universidad de Córdoba, las siguientes sanciones:

Primero.—Pérdida de la ayuda al estudio concedida para el curso académico 1981-82, con obligación de reintegrar la cantidad percibida por la misma, ochenta mil (80.000) pesetas, mediante el ingreso en la cuenta corriente número 420 del Banco de España, Madrid, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE).

Segundo.—Inhabilitar a la referida estudiante para poder disfrutar de cualquier tipo de ayuda al estudio, convocada por cualquier Organismo público, en lo sucesivo. Debiendo ser anotada la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la misma.

Tercero.—Por la Universidad en la que cursó estudios durante el curso 1981-82, acogiéndose a su condición de becario, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Cuarto.—Que la sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualesquiera otras en las que hubiera podido incurrir cuya sanción corresponda a otras competencias.

Se deberá justificar el ingreso del importe a reintegrar, mediante la remisión a la Sección de Verificación y Control del INAPE (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente resolución, del oportuno justificante del mismo, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo le será exigido el pago por vía de apremio.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días, debiendo justificar para ello el preceptivo ingreso al INAPE.

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Hmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

30813

RESOLUCION de 14 de octubre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña Ruth Rodríguez Mesa.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña Ruth Rodríguez Mesa, estudiante de 1.º de BUP, en el Colegio salesiano «San Isidoro», de La Orotava, y con domicilio familiar en la calle Blas Pérez, número 22, de Los Realejos (Tenerife);

Resultando que doña Ruth Rodríguez Mesa, solicitó ayuda al estudio para cursar 1.º de BUP, en el Colegio salesiano «San

Isidoro, de La Orotava, durante el curso académico 1982-83, declarando como renta familiar neta la cantidad de 850.000 pesetas anuales;

Resultando que, contratados la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas con la declaración de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio, existe una diferencia notoria entre los ingresos declarados, siendo 850.000 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio, y 2.187.880 pesetas en la declaración del I. R. T. P.;

Resultando que en 31 de enero de 1983 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que, transcurrido el plazo legal para contestar al pliego de cargos, fijados por el artículo 137, 3.º, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no ha hecho uso de la facultad que la citada Ley le confiere en orden a su defensa;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre) sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982-1983; Orden ministerial de 21 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) por el que se convocan ayudas de libros y otro material didáctico en los niveles de enseñanza no universitaria; Resolución de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) de INAPE, por el que se dictan normas complementarias relativas a la convocatoria general de ayudas al estudio, aprobadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 8 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se regula el régimen general de ayudas al estudio en educación universitaria para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 16 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Ruth Rodríguez Mesa reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 35, 1.º, de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial ...».

Considerando que, al no haber hecho ninguna alegación en su defensa contra el pliego de cargos y haber dejado transcurrir el plazo legal, acepta los hechos tal y como se le formularon en el citado pliego de cargos, por lo que se ha producido una ocultación de ingresos familiares en el impreso de solicitud, que vulnera el espíritu de la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1983.

Esta Presidencia ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28), lo siguiente:

Primero.—Pérdida de la ayuda concedida en el curso académico 1982-83.

Segundo.—Inhabilitación para poder disfrutar de cualquier tipo de ayuda al estudio convocada por cualquier Organismo público en lo sucesivo. Debiendo ser anotada la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la misma.

Tercero.—Por el Centro en que cursó estudios durante el curso 1982-83, acogiéndose a su condición de becario, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Cuarto.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualesquiera otras en las que hubiere podido incurrir y cuya sanción correspondiera a otras competencias.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días.

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30814

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.261 la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 28 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 28 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 28 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 1.261-26-9-83 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30815

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.262 la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 28 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 28 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 28 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguientes inscripción: «M. T.-Homol. 1.262-26-9-83 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30816

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.260 la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 25 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, de abertura de boca 25 milímetros, con arreglo